

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****66****MADRID NÚMERO 23****EDICTO**

DON SALVADOR GONZÁLEZ BASCUEÑA, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 23 de esta capital, en resolución de esta fecha dictada en los autos seguidos bajo el número 984/2016, sobre Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, promovidos por el Procurador M ISABEL BERMUDEZ IGLESIAS en nombre y representación de MILAGRITOS ADRIANA HUAMAN VERNA contra ALEXANDER JOSE CARRANZO IBAÑEZ, en situación procesal de rebeldía, he acordado por medio del presente NOTIFICAR a mencionada parte demandada que en el referido procedimiento ha recaído resolución de fecha 27/11/2017, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

"Estimar la demanda interpuesta por Milagritos Adriana Huamán Verna contra Alexander José Carranza Ibañez y adoptar las siguientes medidas definitivas en relación con el hijo menor Bruno Carranza Huaman:

1.- Atribuir a la madre la guarda y custodia del menor, siendo compartida la patria potestad por ambos progenitores si bien será la madre quien de hecho ejerza exclusivamente las funciones propias de dicha institución.

Por razón de esta medida, no será necesaria la autorización o presencia del padre para:

- matricular al menor en el centro escolar que elija la madre.
- salir con el menor al extranjero.
- expedir pasaporte de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 411/14, de 6 de Junio (B.O.E. de 25 de Junio de 2.014), por el que se modifica el Real Decreto 896/03, de 11 de Junio.
- someter al menor a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos.
- cambiar de domicilio.
- cualquier otra gestión administrativa o de otra naturaleza relativa al menor que requiera el consentimiento de ambos progenitores.

2.- No establecer régimen de visitas del padre con el hijo menor.

3.- Fijar en concepto de pensión de alimentos a favor del hijo común y con cargo al padre, la cantidad de 150 euros mensuales, en doce mensualidades anuales que se harán efectivas con carácter anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria que al efecto designe la madre. Tal

cantidad se actualizará anualmente, con efecto de uno de Enero de cada año, en proporción a la variación que experimente el Índice Nacional General de Precios al Consumo en el período de Diciembre a Diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que pueda sustituirle.

4.- Los gastos extraordinarios, entendiendo por tales los que tengan carácter excepcional y no sean previsibles, tales como gastos de enfermedad, prótesis ópticas o dentales, o cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el Sistema Público de la Salud de la Seguridad Social y las actividades extraescolares no previstas, serán sufragados por ambos progenitores al 50%, previa consulta y conformidad.

5.- No ha lugar a determinar en este trámite procesal ninguna otra medida.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales."

Y para que sirva de notificación en forma a ALEXANDER JOSE CARRANZO IBAÑEZ, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente EDICTO en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**.

Haciéndole saber que contra la referida sentencia cabe RECURSO DE APELACIÓN a interponer ante este Juzgado en término de veinte días por medio de Abogado y Procurador.

En Madrid, a 27/11/2017  
El Letrado de la Admón. de Justicia

(03/41.770/17)

